

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

P/ Mariana Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.3108

Ejecutivo VS OCTAVIO PULGARIN TANGARIFE

Radicación: 002-2011-00219

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito (folios 99), la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 99 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 170	de hoy 27 SEP 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
P/ Mariana Gómez PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3113

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA CRISTINA DELGADO
Demandado: CRISTIAN CAICEDO DE LA SERNA Y CAICEDO DE LA
SERNA Y CIA LTDA
Radicación: 76001-3103-003-1995-10580-00

Se allega autorización de DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S, quien fue designado secuestre en el proceso de la referencia, a Alexdi Valencia Rosales para que lleve a cabo tal diligencia, sin embargo, dichas diligencias de secuestro ya se encuentran debidamente realizadas por lo que se agregará sin consideración.

Posteriormente, DMH S.A.S SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S **acepta** el cargo de secuestre, y nombra a Miguel Brand Larrahondo para que tome posesión del mismo, por lo que el Despacho, agregara para que obre y conste.

Seguidamente, atendiendo la solicitud del acreedor que embargó remanentes de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado evidencia que al hallarse cumplidos los requisitos descritos en el artículo 448 del C.G.P., se fijará fecha para diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos sin consideración la autorización allegada por DMH S.A.S SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S, por lo expuesto en precedencia.

2º.- AGREGAR a los autos **PARA QUE OBRE Y CONSTE** la aceptación al cargo de secuestre de DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.

3º.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 26 de octubre de 2017, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-31013, 370-31014, 370-31015 Y 370-191107 de propiedad del demandado CAICEDO DE LA SERNA & CIA LTDA , el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

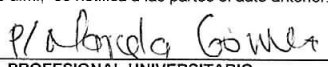
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

4°.- TENER como base de la licitación, el 70% del avalúo de los bienes inmueble a rematar, esto es, para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-31013 por la suma de **SETENTA Y CIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL (\$77.812.000,00)** y para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-31014 por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$93.474.500,00)**, del inmueble 370-31015 **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$56.550.200,00)** y el inmueble 370- 191107 **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.061.900,00)** de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

5°.- EXPÍDASE el listado de remate para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>170</u>	de hoy <u>27 SEP 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

yamm

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

P/Manuela Gons
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.3109

Ejecutivo VS JULIAN ENRIQUE CORDOBA Y OTRO

Radicación: 004-2016-00079

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito (folios 93), la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 93 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Adriana Cabal Talero
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>170</u> de hoy <u>27 SEP 2017</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<i>P/Manuela Gons</i> PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sirvase proveer.

P/ *Marcela Gómez*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto No. **3098**

Radicación: 005-2013-00237

Ejecutivo VS CARLOS ANDRES GUARIN GIRALDO

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta la respectiva liquidación del crédito (folios 121), la cual no fue objetada, Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G del P., encuentra el despacho la necesidad de requerir a la parte actora para que aclare si los abonos por valor de \$390.000.000, ya fueron tenidos en cuenta en la última liquidación del crédito aprobada por el despacho o en corte del 01 de mayo de 2016 al 30 junio 2017, se efectuó un abono de \$390.000.000, ya que se encuentra en la liquidación encontrada a folios 132 y en la allegada a revisión.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante aporta factura del impuesto predial unificado y avalúo comercial a fin de que se otorgue eficacia procesal como avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-125178 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

Teniendo en cuenta que feneció el término que la ley dispone para que sea aportado el avalúo sin que lo allegasen, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo del inmueble hipotecado. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2°.- OTORGAR eficacia procesal del anterior avalúo comercial, de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO COMERCIAL
378-125178	\$1.984.787.860

NOTIFIQUESE,

[Firma]
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° **170** de hoy **27 SEP 2017**
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ *Marcela Gómez*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3120

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: LUZ AIDE NAVIA CALVACHE (cesionaria)
Demandado: HECTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA
Radicación: 76001-31-03-006-2002-00115-00

Atendiendo la solicitud de la parte actora, al hallarse cumplidos los requisitos descritos en el artículo 448 del C.G.P., se fijará fecha para diligencia de remate del bien inmueble 370-276995.

De otro lado, la parte actora solicita que ante la imposibilidad de secuestrar el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-277042 por parte del comisionado, se designe como secuestre de dicho predio a la auxiliar de la justicia Betsy Ines Arias, petición a la que no podrá accederse por no ajustarse a derecho, como quiera que la diligencia de secuestro debe practicarse en debida forma para que se concrete correctamente la medida cautelar.

Finalmente, el señor Harold Mario Caicedo, allega memorial relatando situaciones ajenas al presente proceso, motivo por el que se agregará sin consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1º.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

Inmueble	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-276995	\$112.555.000	\$ 56.277.500	\$168.832.500

2º.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 24 de octubre de 2017, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula

inmobiliaria No. 370-276995, de propiedad de la parte demandada, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- TENER como base de la licitación, el 70% del avalúo de los bienes inmueble a rematar, esto es, por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$118.182.750)** de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

3°.- EXPÍDASE el listado de remate para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

4°.- NEGAR la solicitud de designar como secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-277042 a la auxiliar de la justicia Betsy Ines Arias, atendiendo las razones dadas en precedencia.

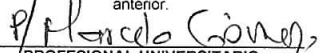
5°.- AGREGAR sin consideración alguna el memorial arribado por el señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>170</u> de hoy
<u>27 SEP 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3115

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MYRIAM VASQUEZ LUNA Y OTRA
Demandado: NATHALY JIMENA URBANO ORTEGA
Radicación: 76001-3103-010-2009-00284-00

La apoderada judicial de la demandante, solicita la corrección del auto No. 2734 del 18 de agosto de 2017, dado que al establecer el valor del avaluo catastral del inmueble de matrícula 370-290111 por error involuntario del Despacho se estableció “...\$1.001.500 y valor total \$4.004.500...” **siendo lo correcto** haber escrito “...\$1.501.500 y valor total \$4.504.500...”

En virtud de lo expuesto con anterioridad, se considera que el error que aduce la memorialista constituye un error puramente aritmético, así entonces, procederá el despacho a corregir dicho yerro de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1º CORREGIR la parte resolutive del auto No. 2734 del 18 de agosto de 2017, en el sentido de indicar que el valor correspondiente al avaluo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria 370-290111 es:

Inmueble	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-290111	\$ 3.003.000	\$1.501.500	\$4.504.500

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 170 de hoy 27 SEP 2017

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

p/ Marcela Gómez
Profesional Universitario

yamm

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

P/Morela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.3107

Ejecutivo VS RAUL TRUJILLO PARRA

Radicación: 011-2012-00134

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito (folios 58), la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 58 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 170	de hoy 27 SEP 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
P/Morela Gómez PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

p/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.3100

Ejecutivo VS Hospital Isaías Duarte Cancino ESE

Radicación: 013-2012-00051

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito (folios 221), la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Tomando en cuenta que al interior del plenario hay una duplicidad de folios, deberá ordenarse que por secretaría se proceda a foliar nuevamente el expediente. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 221 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2°.- POR SECRETARÍA procédase a foliar nuevamente el expediente, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

[Firma manuscrita]
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>170</u> de hoy <u>27 SEP 2017</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<i>p/ Marcela Gómez</i> PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para tramitar. Sírvasse proveer.

p/Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.3101

Ejecutivo VS Hospital Isaías Duarte Cancino ESE

Radicación: 013-2012-00051

Tomando en cuenta que el juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita mediante oficio el embargo y retención de los derechos que posea la demandante dentro del presente COOPERATIVA HOSPITAL DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL y tomando en cuenta que a folios 84 del presente cuaderno el juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito decretó el embargo de los dineros embargados o que se llegaren a embargar dentro del presente, la cual no se ha contestado, o dentro del plenario no tenemos constancia de aquello, por tanto, habrá de oficiarse a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución del Circuito de Cali, con el fin de que informe el estado actual del proceso radicado bajo la partida N° 014-2013-00001. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución del Circuito de Cali, con el fin de que informe el estado actual del proceso radicado bajo la partida N° 014-2013-00001, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 170	de hoy 27 SEP 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<i>[Firma]</i> PROFESIONAL UNIVERSITARIO	